

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 000074-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 28 ENE. 2026

**VISTO:** El documento con SIGGEDO N°3721646 - EXP. N°2239378, Informe N°303-2025/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC, de fecha 29 de octubre del 2025, Informe N°2256-2025-REGION-A/DIRES-A-D-RED-S-HS/OA, de fecha 18 de noviembre del 2025, CARTA DE PREAVISO POR TERMINO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, de fecha 19 de diciembre del 2025, Informe N°16-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC, de fecha 08 de enero del 2026, Informe Legal N°19-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 20 de enero del 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida;

Que, el contrato administrativo de servicios puede ser a plazo indeterminado o determinado (por necesidad transitoria, suplencia y confianza). Respecto al contrato de necesidad transitoria, este se encuentra sujeto a un plazo determinado basado en una causa objetiva temporal y subsistirá en la medida en que al interior de la entidad exista a) necesidad del servicio; b) disponibilidad presupuestal, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057, asimismo el artículo 5° del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: "El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable";

Que, respecto a la duración del contrato CAS, el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM3, señala en su numeral 5.1 lo siguiente: "[...] La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en



función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.";

Que, se tiene el Informe Técnico Legal N° 01228-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 10 de agosto del 2020, emitido por la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el cual en su numeral 2.8. indica lo siguiente: "Finalmente, cabe señalar que la entidad puede decidir la no renovación del contrato administrativo de servicios en atención al vencimiento de su plazo, siendo esta una causal objetiva establecida en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Por tanto, si bien el contrato puede ser prorrogado o renovado, ello no constituye una obligación por parte de la entidad contratante, pues como se indicó el contrato gira en torno a la necesidad institucional y a la disponibilidad presupuestal de la entidad";

Que, de lo expuesto, se tiene que los contratos administrativos de servicios suscritos a plazo determinado pueden ser renovados, en tanto concurren los dos criterios señalados en el numeral 4.1; de lo contrario, la entidad puede optar por no renovarlos por "vencimiento del plazo", lo cual resulta ser una causal válida de extinción del contrato CAS prevista en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2025 - Ley N° 32185, indica en su Artículo 21° inciso 2, lo siguiente: "No se encuentran sujetos al límite al que hace referencia el numeral precedente los puestos bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 que cumplan, de manera conjunta, con los siguientes requisitos: a) Que se identifiquen en la fase de ejecución presupuestaria. b) Que no requieran financiamiento anualizado, ni sostenibilidad para los siguientes años. c) Que sean para labores de necesidad transitoria, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias. Los contratos que se efectúen en el marco del presente artículo son de carácter temporal; y, culminan inefectiblemente como máximo hasta el 31 de diciembre de 2025. La comunicación que la entidad pudiera realizar respecto a la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato";

Que, de acuerdo al artículo 8° inciso 1 literal n) de la Ley N° 32185, mediante el cual autoriza lo siguiente: "El nombramiento de hasta el setenta por ciento (70%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N°31638, para cubrir plazas orgánicas vacantes y presupuestadas, motivo por el cual se emitió la Resolución Directoral N° 000860-2025-REGION-A- DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP de fecha 28 de octubre del 2025;

Que, mediante **CARTA DE PREAVISO POR TERMINO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR VENCIMIENTO DEL PLAZO**, de fecha 19 de diciembre del 2025, se le comunica a **Doña Valery Evelyn SANTILLÁN GARCÍA**, personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, que el 31 de diciembre del 2025, culmina inefectiblemente su contrato y que no se le renovara el mismo;

Que, con Expediente Administrativo con registro SIGGEDO N°3721646 EXP. N°2239378, la ex servidora **Valery Evelyn SANTILLÁN GARCÍA** presenta recurso de reconsideración contra la carta de preaviso por termino de contrato administrativo de servicios por vencimiento de plazo;

Que, con Informe N°303-2025/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC, de fecha 29 de octubre del 2025, emitido por la Jefa del Área de Selección, Clasificación y Contratos, mediante el cual concluye: "En merito a lo señalado en líneas precedentes y al amparo de la necesidad de garantizar la legalidad y la cobertura definitiva de las plazas por el personal nombrado, se recomienda realizar las acciones administrativas correspondientes, garantizando la optimización de los recursos humanos ya que existe necesidad de servicio a favor de la salud";

Que, con Informe N°2256-2025-REGION-A/DIRES-A-D-RED-S-HS/OA, de fecha 18 de noviembre del 2025, emitido por la Jefa de la Oficina de Administración, mediante el cual indica que se realice la verificación permanente del estado de las plazas, con el propósito de advertir oportunamente cualquier situación que pudiera generar inconvenientes futuros, asimismo cabe precisar que deberá formular notificación de las cartas de preaviso de aquellos contratados que están próximos a vencer al 31 de diciembre del 2025;

000074

N° 2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Que, con Informe N°16-2026/REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/UP/SYC, de fecha 08 de enero del 2026, emitido por el Jefe del Área de Selección, Clasificación y Contratos, mediante el cual pone en conocimiento la solicitud presentada;

Que, con Informe Legal N°19-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 20 de enero del 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que: "5.1.- Los contratos administrativos de servicios suscritos a plazo determinado pueden ser renovados, en tanto concurren los dos criterios señalados en el numeral 4.1 del presente informe; de lo contrario, la entidad puede optar por no renovarlos por "vencimiento del plazo", lo cual resulta ser una causal válida de extinción del contrato CAS prevista en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. 5.2.- Que, de acuerdo al apartado artículo 8° inciso 1 literal n) de la Ley N° 32185 y a la Resolución Directoral N° 000860-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP de fecha 28 de octubre del 2025, IMPROCEDENTE la solicitud presentada **Valery Evelyn SANTILLÁN GARCÍA** ya que habiendo sido aprobado el nombramiento no existe plaza en donde la solicitante pueda ser ubicada.";

Que, de acuerdo a la solicitud presentada por **Valery Evelyn SANTILLÁN GARCÍA**, de viene en improcedente de acuerdo al artículo 8° inciso 1 literal n) de la Ley N° 32185, mediante el cual aprueban el nombramiento de hasta el setenta por ciento (70%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N°31638, para cubrir plazas orgánicas vacantes y presupuestada, con lo que se demuestra que el despido se realizó a razón de haberse aprobado el nombramiento, por lo que la plaza que ocupaba **Valery Evelyn SANTILLÁN GARCÍA** se ocuparía por la servidora que pasaría a nombrarse;

De conformidad con la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2025 - Ley N° 32185, y el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Ancash;

Con el visto bueno del responsable del área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de reconsideración contra la **CARTA DE PREAVISO POR TERMINO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, de fecha 19 de diciembre del 2025**, interpuesto por **Doña Valery Evelyn SANTILLÁN GARCÍA**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

KJH/EEHS/GHM/wygr

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR  
Mag. Biga. Karina Jaramillo Henostroza  
CBP: 2756  
DIRECTORA EJECUTIVA